



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, ocho de julio de dos mil veintidós

Proceso	Verbal Cesación de efectos civiles de matrimonio católico
Demandante	Catalina Cardona López, CC. 1.035.227.343
Demandado	Héctor Alirio Jaramillo Tejada, cc. 70.142.809.
Radicado	05001 31 10 014 2022 00232 00
Decisión	Resuelve solicitud

De manera posterior al auto que tuvo al demandado como notificado por conducta concluyente, el apoderado judicial de la parte demandante allegó documentación pretendiendo dar cuenta de la notificación surtida a aquél con anterioridad y a través de su dirección física; solicitando por tanto, se dejara sin valor aquella notificación.

Frente a lo anterior advierte el Despacho que pese al recibo efectivo de la correspondencia remitida, la misma no resulta admisible como notificación de la demanda, puesto que según se lee, lo que se hizo fue **citar al demandado para diligencia de notificación personal.**

Cuando en realidad, la notificación debió ser realizada observando lo previsto en los artículos 6º y 8º del Decreto 806 de 2020 y Ley 2213 de 2022 que estableció la vigencia permanente de aquél; es decir realizarse el envío del auto admisorio de la demanda y sus anexos, con la advertencia del artículo 8º del Decreto 806 de 2020 que indica **que se entenderá notificado dos días hábiles siguientes al recibido de la comunicación** en comento y la expresa advertencia respecto al **término del traslado** dispuesto para ejercer su derecho de contradicción.

Además, debió poner de presente el correo electrónico del Despacho **j14fapomed@cendoj.ramajudicial.gov.co**. Al que deberá dirigir la



contestación por escrito y solicitar las pruebas que considere convenientes en los términos de los artículos 369 y sgtes del Código General del Proceso. Así mismo, **acreditar la recepción** de tal correspondencia y cotejo de los documentos.

Conforme a lo anterior, no puede accederse a lo solicitado y como ya se dijo, el demandado ha quedado notificado por conducta concluyente. De donde, una vez vencido el término del traslado que viene transcurriendo, se procederá con la etapa procesal subsiguiente.

NOTIFÍQUESE,
PASTORA EMILIA HOLGUÍN MARÍN
Jueza

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1fa9d8120608460ea61e2824072f48b3d763b6eabe160f6e8adf1241c847d61e

Documento generado en 08/07/2022 02:28:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>